

ACUERDO DE INVERSIÓN

Este acuerdo de inversión (en adelante el “**Acuerdo de Inversión**”), se celebran en Montevideo el [●] de 202[●], entre:

- (1) [●] (en adelante la “**Sociedad Holding**”), una sociedad constituida conforme a las leyes de [●], constituyendo domicilio en [●], con identificación fiscal N° [●], representada en este acto por [●], en su carácter de [●] de la Sociedad Holding, por una parte;
- (2) **EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 4769530012, en su carácter de Fiduciario del “**Fideicomiso Uruguay Innovation Hub**”, con domicilio a estos efectos en Juncal 1392, de la ciudad de Montevideo, Uruguay, y representada en este acto por [●] en su calidad de [●] (en adelante el “**Fiduciario**” o “**EFAM**”) por otra parte;
- (3) [●] (en adelante “**Coinversor**”), una sociedad constituida conforme a las leyes de [●], constituyendo domicilio en [●], con identificación fiscal N° [●], representada en este acto por [●], en su carácter de [●] por otra parte;
- (4) **Sr./Sra. [●]**, titular del documento de identidad/pasaporte N° [●], constituyendo domicilio a estos efectos en [●] (en adelante denominado el “**Accionista A**”), por otra parte; y
- (5) **Sr./Sra. [●]**, titular del documento de identidad/pasaporte N° [●], constituyendo domicilio a estos efectos en [●] (en adelante denominado el “**Accionista B**”), conjuntamente con el Accionista A como los “**Accionistas**”, e indistintamente ambos como “**Accionistas**” o “**Fundadores**”¹;

Cada una de las partes mencionadas en los numerales 1 a 5 que anteceden serán referidas en su conjunto como las “**Partes**” e individual e indistintamente como “**Parte**”.

1. ANTECEDENTES

- (i) Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 7 del Decreto No. 216/2023, con fecha 12 de octubre de 2023, la ANII en calidad de fideicomitente y EFAM en calidad de fiduciario, celebraron un contrato de fideicomiso por medio del cual se acordó la constitución del Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso Uruguay Innovation Hub” (el “**Fideicomiso UIH**”),

¹ NOTA: Esto debería ajustarse a la cantidad de Accionistas que tenga el emprendimiento.

con el objeto de implementar y ejecutar cinco instrumentos a saber: (i) Fondo de Fondos; (ii) un Programa de Aceleración y “Company Building”; (iii) promoción a la instalación de Laboratorios Abiertos; (iv) apoyo al establecimiento de un Campus de Innovación; y (v) otras iniciativas que se podrán definir oportunamente.

- (ii) Que con fecha [●] el Comité Directivo del Programa Uruguay Innovation Hub, aprobó las Bases para el instrumento denominado: “*Coinversión en startups con Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles*” (“**Instrumento Matching Funds**” o “**Instrumento de Coinversión**”) el cual se inserta en el marco de los objetivos del Programa Uruguay Innovation Hub.
- (i) Que la Sociedad Holding es una sociedad constituida bajo las leyes de [●], la cual es la titular del 100% de las acciones de [●]² (“**Sociedad Local**”), la cual se encuentra desarrollando [●]³ bajo el nombre [●]⁴ (en adelante el “**Proyecto**”).
- (iii) Que con fecha [●] EFAM y el Coinversor suscribieron un Acuerdo Marco mediante el cual el Coinversor se incorporó al Registro de Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles de Uruguay Innovation Hub.
- (iv) Que con fecha [●], los Fundadores postularon el Proyecto en el marco del Instrumento Matching Funds contando con el aval y respaldo del Coinversor.
- (v) Que el Proyecto fue preseleccionado para participar en el Instrumento de Coinversión, contando con la aprobación del Comité Directivo del Programa UIH por acta de fecha [●]
- (vi) Que, en el marco del Instrumento de Coinversión, el Fideicomiso UIH y el Coinversor brindarán financiamiento a la Sociedad Holding a fin de que esta los aplique para el desarrollo del Proyecto que desarrolla a través de la Sociedad Local, pudiendo eventualmente convertir dicha inversión en acciones de la Sociedad Holding.
- (vii) Que junto con la firma del presente Acuerdo de Inversión, EFAM, los Fundadores y la Sociedad Holding suscribirán la Nota Convertible, la cual en conjunto con el presente Acuerdo de Inversión, las Bases, el contrato del Fideicomiso UIH y el Acuerdo Marco regularán la inversión realizada por el Fideicomiso UIH en el marco del Instrumento de Coinversión.

² **NOTA:** Este sería el nombre de la sociedad uruguaya mediante la cual los fundadores desarrollan el emprendimiento.

³ **NOTA:** Incluir breve descripción del emprendimiento.

⁴ **NOTA:** Incluir nombre comercial del emprendimiento en caso de existir.

En virtud de las consideraciones precedentes, las Partes convienen lo siguiente:

2. DEFINICIONES

2.1. A los efectos del presente, los términos definidos en mayúscula utilizados tendrán los significados que se le atribuyen a continuación:

“Accionista A”	[●]
“Accionista B”	[●]
“Acuerdo de Inversión”:	Significa el presente acuerdo.
“Acuerdo Marco”	Significa el acuerdo suscrito el [●] entre el Coinversor y el Fideicomiso UIH en el marco del Instrumento Matching Funds.
“Bases”	Significa el documento denominado “ <i>Coinversión en startups con Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles</i> ” aprobado por el Comité Directivo del Programa Uruguay Innovation Hub para la implementación del Instrumento Matching Funds.
“Coinversor”	Tendrá el significado dado en la comparecencia.
“Comité Directivo”	Significa el comité directivo del Programa UIH, el cual actuará como órgano de máxima autoridad bajo el Fideicomiso UIH, con las más amplias facultades para instruir a EFAM en todo lo relativo al Fideicomiso UIH.
“Condición Uruguay”	Tendrá el significado dado en las Bases.
(“Derecho de <i>Right of First Refusal</i> ” o “Derecho de Compra Preferente”	Tendrá el significado dado en la cláusula 6.3.
“EFAM”	Significa EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.
“Fecha de Caducidad”	Tendrá el significado dado en la cláusula 6.2.

“Fideicomiso UIH”	Significa el fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso Uruguay Innovation Hub”.
“Fundadores”	Son los Sres. [●]
“Instrumento Matching Funds” o “Instrumento de Coinversión”	Tendrá el significado dado en la cláusula de antecedentes.
“Inversión”	Significa la suma de hasta US\$ [●] que el Fideicomiso UIH invertirá en el Proyecto por medio de la Nota Convertible.
“Nota Convertible”	Significa la nota convertible que la Sociedad Holding, el Fideicomiso UIH y los Fundadores suscribirán a los efectos de materializar la Inversión en el Proyecto y que tendrá la naturaleza de un préstamo capitalizable.
“Opción de Compra del Coinversor”	Tendrá el significado dado en la cláusula 6.2.
“Partes”	Tendrá el significado dado en la comparecencia del presente acuerdo.
“Precio de la Opción”	Tendrá el significado dado en la cláusula 6.3.
“Programa UIH”	Significa el Programa Uruguay Innovation Hub
“Proyecto”	[●]
“Sociedad Holding”	Tendrá el significado dado en la comparecencia.
“Sociedad Local”	Tendrá el significado dado en la cláusula 1 (iii)
“Tope de Valuación”	Es la suma de US\$ [●].
“Tope de Valuación Reducido”	Es el monto del Tope de Valuación menos un [●] %.

“US\$”	Significa dólares estadounidenses.
--------	------------------------------------

2.2. Los términos en mayúscula que no se encuentre aquí expresamente definidos, tendrán el significado y el alcance establecidos en las Bases, el Acuerdo Marco o en la Nota Convertible según corresponda.

2.3. A los efectos de la interpretación del Acuerdo de Inversión se seguirán las siguientes reglas:

- (i) Los títulos o encabezados utilizados en el presente Acuerdo de Inversión son meramente indicativos y no afectarán la interpretación del presente Acuerdo de Inversión.
- (ii) Las referencias a cláusulas, secciones, literales, numerales y/o anexos, se entenderá que se trata de cláusulas, secciones, literales, numerales y/o anexos de este Acuerdo de Inversión, salvo que expresamente se haga referencia a algo diferente.
- (iii) Los Anexos identificados en este Acuerdo de Inversión y firmados por las Partes forman parte del mismo a todos los efectos legales.
- (iv) En caso de conflicto entre cualquier término de este Acuerdo de Inversión, la Nota Convertible los términos de las Bases, y el contrato constitutivo del Fideicomiso UIH, los términos del contrato constitutivo del Fideicomiso UIH el orden de prevalencia será el siguiente: (i) contrato constitutivo del Fideicomiso UIH; (ii) este Acuerdo; (iii) Nota Convertible; (iv) Acuerdo Marco; y (v) las Bases.
- (v) Las cláusulas previstas en el Acuerdo de Inversión no sustituyen ni modifican las disposiciones previstas en el Acuerdo Marco y la Nota Convertible, sino que las complementan.
- (vi) Se consideran parte integrante del presente Acuerdo de Inversión, el contrato constitutivo del Fideicomiso UIH y la Resolución del Comité Directivo del UIH; documentos todos conocidos y aceptados por las Partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Acuerdo de Inversión, sin necesidad de firma por las Partes. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidos en el Fideicomiso y el presente Acuerdo, el Fideicomiso UIH primará a todos los efectos.
- (vii) La Sociedad, el Co-inversor y los Accionistas declaran que han tenido a la vista el contrato constitutivo del Fideicomiso y que ajustará su actuar a los

estándares y obligaciones establecidas en el mismo. En este sentido, dejan expresa constancia que cualquier inversión a ser realizada por el Fideicomiso se encuentra sujeto a lo dispuesto en el contrato constitutivo del Fideicomiso, y conoce y consiente expresamente todos sus términos y los derechos y obligaciones que se deriven del mismo a su favor y a su cargo.

- (viii) El incumplimiento de las previsiones del presente Acuerdo de Inversión por parte de los Fundadores o la Sociedad Holding, se considerará un “**Evento de Incumplimiento**” a los efectos de la Nota Convertible, y un incumplimiento de la Nota Convertible, supondrá un incumplimiento del presente Acuerdo de Inversión.

3. OBJETO

Por medio del presente las Partes acuerdan definir los lineamientos y parámetros por medio de los cuales el Fideicomiso UIH realizará la inversión en el Proyecto en el marco del Instrumento de Coinversión, así como regular los derechos y obligaciones que cada parte asume en el marco de dicha inversión.

4. INSTRUMENTO DE INVERSIÓN

4.1. Las Partes acuerdan que la Inversión que realice el Fideicomiso UIH se materializará por medio de la suscripción de una nota convertible que tendrá la naturaleza de un préstamo o mutuo convertible en acciones de la Sociedad Holding.

4.2. El monto de la Inversión se entregará a la Sociedad Holding, por medio de desembolsos parciales transferidos a una cuenta bancaria uruguaya, sujetos al cumplimiento de los hitos y el cronograma indicado en el **Anexo I**, mientras que la conversión del monto de la Inversión más sus intereses en acciones de la Sociedad Holding estará condicionado al acaecimiento de ciertos eventos de conversión definidos en la propia Nota Convertible.

4.3. La Nota Convertible seguirá en lo sustancial el texto que se adjunta como **Anexo II** del presente e incluirá las siguientes condiciones comerciales:

Monto total de la inversión	U\$S [●]
Fecha de Vencimiento	[2] años
Tope de Valuación	U\$S [●]
Tasa de Interés	[●]%
Tasa de Descuento	[20]%
Tope de Valuación Reducido	[●]%

4.4. El Coinversor declara haber proporcionado el monto del Tope de Valuación a los efectos de la preparación de la Nota Convertible y asimismo se compromete a no definir un Tope de Valuación superior en su propio instrumento de inversión, que lo coloque en una situación más beneficiosa que el Fideicomiso UIH al momento de la conversión, sin contar con el consentimiento previo del Fideicomiso UIH.

4.5. Los Fundadores, el Coinversor y la Sociedad Holding, reconocen y aceptan que la Inversión realizada por el Programa UIH en el marco del Instrumento Matching Funds, depende del involucramiento y participación del Coinversor en el emprendimiento, de modo que la salida del Coinversor del Proyecto, ya sea mediante la cesión de sus derechos sobre su instrumento de financiamiento o la transferencia de su participación en la Sociedad Holding, facultará al Fideicomiso UIH a solicitar el reembolso del préstamo o la conversión voluntaria del préstamo y sus intereses en los términos y condiciones previstos en la Nota Convertible.

5. REINTEGRO ANTICIPADO

5.1. Sujeto a la aprobación previa del Fideicomiso UIH, la Sociedad Holding podrá, a través de una decisión adoptada por su órgano de administración, optar por la cancelación parcial o total de la Nota Convertible. A estos efectos, la Sociedad Holding deberá notificar dicha voluntad al Fideicomiso UIH con un plazo mínimo de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha propuesta de pago señalada en la notificación. El Fideicomiso UIH tendrá plena discrecionalidad para aceptar o rechazar el reintegro anticipado del préstamo, decisión que notificará a la Sociedad Holding. En caso de que el Fideicomiso UIH no se pronuncie dentro del plazo de sesenta (60) días, el silencio del UIH se interpretará como un rechazo a la solicitud de reintegro anticipado.

5.2. En caso de aceptarse una cancelación parcial de la Nota Convertible, la Sociedad Holding y el Fideicomiso UIH celebraran una adenda o modificación al instrumento para ajustar el monto de inversión.

5.3. En caso de reintegro anticipado la Sociedad Holding deberá: (a) devolver los aportes desembolsados más los intereses generados a la fecha más (b) una compensación adicional equivalente al 15% de la deuda total vigente a la fecha de notificación. En ningún caso, el reembolso final podrá superar el máximo interés legal permitido en el marco de las disposiciones previstas en la ley N° 18.212.

5.4. En caso de que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejecutado el reintegro anticipado acaeciera alguno de los siguientes eventos de conversión, el Fideicomiso UIH tendrá derecho a cobrar de la Sociedad Holding una compensación equivalente a: (a) el del monto prestado, cuando la Nota Convertible sea

por un importe superior a las UI 2.000.000 en los términos previsto en el art. 2 literal E) de la ley No. 18.212; o (b) cuando la Nota Convertible sea por un importe inferior a las UI 2.000.000 en los términos previstos en el art. 2 literal E) de la ley No. 18.212, la diferencia entre la suma de los intereses efectivamente pagados y la compensación adicional del 15%, y los intereses que hubiera tenido derecho a cobrar el Fideicomiso UIH en caso de haber aplicado la tasa de intereses compensatoria máxima legal permitida por la ley 18.212, calculada desde el momento de la firma de la Nota Convertible, hasta el momento en que se produjo el Evento de Conversión por Ronda de Inversión” [●]. A los efectos de la presente cláusula se considerarán eventos de conversión que generen una compensación adicional:

- (i) Un “**Evento de Conversión por Ronda de Inversión**” según se define en la Nota Convertible;
- (ii) Una transacción o una serie de transacciones en las cuales una persona o entidad adquiere títulos que representan el 50 % o más del total del derecho a voto de la Sociedad Holding y/o se produzca un cambio de control;
- (iii) Una oferta pública inicial (IPO por sus siglas en inglés);

5.5. Los Fundadores serán responsables solidarios con la Sociedad Holding por el pago de la compensación prevista en la cláusula anterior.

6. OPCIÓN DE COMPRA EN FAVOR DEL COINVERSOR

6.1. Derechos en favor del Coinversor. Con independencia de la Inversión, en caso de ocurrir la conversión de la Inversión y sus intereses en acciones, el Fideicomiso UIH le otorga irrevocablemente al Coinversor el derecho (pero no la obligación) a ejercer la opción de compra de todo o parte de las acciones que tenga derecho a recibir (la “**Opción de Compra del Coinversor**”), así como un derecho de compra preferente en los términos previstos en la cláusula 6.3 (“**Derecho de Right of First Refusal**” o “**Derecho de Compra Preferente**”).

6.2. Opción de Compra. La Opción de Compra del Coinversor caducará en forma automática en el plazo de [24] meses a contar de la fecha en la cual el Fideicomiso UIH reciba las acciones correspondientes a la Inversión (“**Fecha de Caducidad**”) y tendrá un precio bonificado que será el mayor entre los siguientes valores (“**Precio de la Opción**”):

- (i) El valor de las acciones resultante de la valuación derivada de la ronda de inversión, o de la valuación de un tercero, en caso de que esta se hubiere realizado.

(ii) El doble del monto de la Inversión por el Fideicomiso UIH.

6.2.1. Para el ejercicio de la Opción de Compra del Coinversor, antes de la Fecha de Caducidad, el Coinversor deberá comunicar al Fideicomiso UIH, su voluntad de ejercer la misma mediante notificación por escrito al domicilio indicado en el presente. El pago del precio y la suscripción de los documentos para la transferencia deberá instrumentarse en un plazo máximo de **sesenta [60]** días a contar de la notificación del ejercicio de la Opción del Conivensor.

6.3. Derecho de Compra Preferente. Luego del vencimiento de la Fecha de Caducidad, el Coinversor tendrá un Derecho de Compra Preferente o “*Right of First Refusal*” sobre todas o parte de las acciones del Fideicomiso UIH, frente a cualquier oferta de compra que el Fideicomiso UIH reciba de los Fundadores o de cualquier tercero.

6.4. Procedimiento para el ejercicio de los derechos. Si luego de ocurrida la conversión de la Nota Convertible, el Fideicomiso UIH recibe una oferta de los Fundadores o de un tercero para la compra de todas o parte de sus acciones en la Sociedad Holding, el Fideicomiso UIH enviará una notificación al Coinversor indicando la existencia de una oferta de compra indicando el precio y las condiciones de dicha oferta.

6.4.1. En dicho caso, el Coinversor tendrá un plazo de quince (15) días para adoptar alguna de las siguientes conductas:

- (i) Si la Opción de Compra del Coinversor no hubiere caducado por el vencimiento de la Fecha de Caducidad, el Coinversor podrá notificar al Fideicomiso UIH si mantiene su intención de ejercer la Opción de Compra del Coinversor y compra las acciones del Fideicomiso UIH al Precio de la Opción;
- (ii) Si la Opción de Compra del Coinversor hubiere caducado por el vencimiento de la Fecha de Caducidad, el Coinversor podrá notificar al Fideicomiso UIH solicitándole ejercer su Derecho de “*Right of First Refusal*”, para adquirir las acciones ofrecidas por el potencial comprador al mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por este.
- (iii) Notificar rechazando la oferta o limitarse a no contestar en el plazo, lo que se entenderá como una renuncia al ejercicio de la Opción del Coinversor o el derecho de compra preferente, según corresponda.

6.4.2. En caso de que el Coinversor haya adoptado por lo indicado en el literal (i), se celebrará la compraventa en los términos de la cláusula 6.4.1. En caso de que haber

adoptado la opción indicada en el literal (ii), la compraventa se celebrará en los mismos términos y condiciones propuestos por el potencial comprador. En caso de que de darse el supuesto indicado en el numeral (iii) de la cláusula anterior, el Fideicomiso UIH podrá celebrar libremente la transferencia con el interesado.

6.4.3. Si por algún motivo, el potencial comprador no hubiere adquirido el 100% de las acciones del Fideicomiso UIH, se entenderá que las acciones remanentes, continuarán sujetas a la Opción de Compra del Coinversor (siempre que no hubiere caducado), o al derecho de compra preferente según corresponda.

7. DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO O “TAG ALONG”

7.1. La Nota Convertible incluirá un derecho de acompañamiento o “*Tag Along*” en favor del Fideicomiso UIH que le permita al Fideicomiso UIH, ofrecer sus acciones al mismo precio y en las mismas condiciones cuando los Fundadores reciban una oferta para la compra de todas o parte de sus acciones en la Sociedad Holding.

7.2. En este sentido, el Fideicomiso UIH tendrá el mismo derecho de acompañamiento respecto del Coinversor, cuando este reciba una oferta de los Fundadores o de algún tercero para adquirir todas o parte de sus acciones.

7.3. Si luego de ocurrida una conversión del préstamo, los Fundadores o un tercero realiza una oferta al Coinversor para adquirir todas o parte de las acciones que posee en la Sociedad Holding, el Coinversor deberá notificar al Fideicomiso UIH quien tendrá el derecho (más no la obligación), de ejercer su derecho de acompañamiento, el cual implica requerir al Coinversor, que incluya en dicha transacción todas o parte de las acciones del Fideicomiso UIH, por el mismo precio y bajo las mismas condiciones ofrecidas al Coinversor.

7.4. A efectos de ejercer su derecho de acompañamiento el Fideicomiso UIH deberá manifestar su intención, dentro del plazo de **quince (15)** días siguientes a contar de la fecha de la recepción de la notificación realizada por el Coinversor, mediante notificación a la Coinversor por escrito, especificando el número de acciones propias que desea incluir en la transferencia.

7.5. Recibida la notificación por el Fideicomiso UIH, el Coinversor deberá notificar al potencial comprador el ejercicio del derecho de acompañamiento por el Fideicomiso UIH y por cualquier otro inversor u accionista que tuviera derechos de “tag along”, incluyendo un detalle de las acciones ofrecidas para la venta. Recibida la notificación, el potencial comprador puede asumir alguna de las siguientes conductas:

- a) Notificar a la Sociedad Holding, al Coinversor y al Fideicomiso UIH su aceptación a comprar todas las acciones ofrecidas.

- b) Notificar a la Sociedad Holding, al Coinversor y al Fideicomiso UIH su intención de mantener la oferta original.
- c) No realizar ningún tipo de notificación dentro del plazo de **sesenta (60)** días siguientes a la notificación, lo cual se interpretará como un mantenimiento tácito de la oferta original.

7.6. En caso de que el potencial comprador haya optado por la opción indicada en el literal a) de la cláusula 7.5 anterior, se tendrá sin más concluida la compraventa y por obligatoria para el potencial adquirente, el Coinversor y quienes hayan ejercido su derecho acompañamiento incluyendo el Fideicomiso UIH. En dicho caso la compraventa se celebrará respetando las condiciones de pago y términos indicados en la notificación de la oferta, pagándose a todos los accionistas el mismo precio por acción ofrecido por el potencial comprador en su oferta. La modificación de cualquier condición de la venta requerirá el consentimiento del Fideicomiso UIH.

7.7. En caso de que el potencial comprador haya optado por alguna de las opciones indicadas en el literales b) o c) de la cláusula 7.5, entonces el Coinversor y quienes hayan ejercido su derecho de acompañamiento transferirán en conjunto al potencial comprador una cantidad de acciones igual a las acciones ofrecidas para comprar por el potencial comprador. En ese caso, cada accionista incluido el Fideicomiso UIH, transferirán una cantidad de acciones según la proporción de sus respectivas tenencias, respetando siempre las ofertas de aquellos accionistas que hubieren ofrecido vender menos acciones que las que les corresponderían por su tenencia accionaria, situación en la actual se beneficiaran por dicha diferencia los demás accionistas vendedores a prorrata de su participación accionaria.

8. COMPROMISOS DE LOS FUNDADORES

8.1. Los Fundadores se obligan en beneficio del Fideicomiso UIH y del Coinversor a lo siguiente:

- (i) Aportar trabajo y la mayor dedicación al Proyecto, comprometiéndose a no desarrollar ningún tipo de actividad que pueda competir directa o indirectamente con el plan de negocios y el desarrollo del Proyecto por un plazo de **[3]** años a contar desde la celebración del presente Acuerdo de Inversión.
- (ii) Proporcionar al Coinversor y al Fideicomiso UIH toda la información sobre la gestión del Proyecto, la Sociedad Holding, la Sociedad Local, que estos razonablemente le requieran, incluyendo la información financiera y contable necesaria para verificar el cumplimiento de los hitos para los

desembolsos, sin perjuicio de los derechos conferidos en el marco de la Nota Convertible.

8.2. La Sociedad Holding se obliga en beneficio del Fideicomiso UIH y del Coinversor a lo siguiente:

- (i) Utilizar la Inversión para el desarrollo del Proyecto en la Sociedad Local, no pudiendo destinarse a inversiones fuera del giro ordinario, a aumentar el sueldo del personal de la empresa o a pagar deudas que la Sociedad Holding o la Sociedad Local haya asumido con los Fundadores u otros inversores, sin que medie el consentimiento expreso del Fideicomiso UIH.
- (ii) Cumplir con los requisitos de la “**Condición Uruguay**” según se define en las Bases y con el cronograma de hitos definido en el **Anexo I**.
- (iii) No vender, donar, transferir, prender, constituir usufructo o enajenar su participación en la Sociedad Local sin el consentimiento previo del Fideicomiso UIH, salvo que dicha transferencia se realice como consecuencia de un Evento de Conversión por Transacción Corporativa por cambio de control en la Sociedad Holding según se define en la Nota Convertible. En el mismo sentido, los Fundadores y la Sociedad Holding se comprometen a recibir las inversiones para el Proyecto a través de la Sociedad Holding, absteniéndose de aceptar aportes de capital o inversiones directamente en la Sociedad Local que puedan reducir de alguna forma el porcentaje de participación de la Sociedad Holding sobre la Sociedad Local.

9. CONFLICTO DE INTERÉS

9.1. Los Fundadores y la Sociedad Holding declaran frente al Fideicomiso UIH que no presentan conflictos de interés con el Programa UIH. Por conflicto de interés se entenderá la existencia objetiva, real o potencial de una situación contrapuesta, que no necesariamente deba tener carácter económico o patrimonial, pero ligada a un nexo de causalidad entre un interés particular del Programa UIH, los Fundadores y/o la Sociedad Holding beneficiaria del programa.

9.2. Son ejemplos de conflictos de interés, aquellos casos en los cuales los Fundadores o sus representantes cumplan con alguno de estas condiciones: (i) sean un PEP; (ii) sean empleados públicos vinculados a los ministerios, personal vinculado a instituciones públicas o paraestatales que forman parte de este Programa UIH; (iii) guarden relación de parentesco respecto de los integrantes del Comité Directivo, o con aquellos miembros que participan en la evaluación de las potenciales startups que participan en el Instrumento Matching Funds.

9.3. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en el futuro se produjera un conflicto de interés, la Sociedad Holding o el Fundador involucrado deberá notificar dicha situación al Fideicomiso UIH, dentro de los **diez [10]** días de producirse un evento que pueda determinar un conflicto de interés.

9.4. Recibida la notificación, el Fideicomiso UIH tendrá un plazo de **treinta [30]** días para manifestar si mantiene su Inversión o comunicar su voluntad de desvincularse del emprendimiento, pudiendo en ese caso reclamar anticipadamente el pago del monto de la Nota Convertible más los intereses generados a dicha fecha.

9.5. En caso que se detectare que la Sociedad Holding o alguno de los Fundadores omitieren informar al Fideicomiso UIH acerca de la existencia de un conflicto de interés, el Fideicomiso UIH podrá reclamar el pago del préstamo recogido en la Nota Convertible más los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

10.1. La Sociedad Holding y los Fundadores manifiestan y garantizan al Fideicomiso UIH que:

- a) Conocen las Bases el contrato de Fideicomiso UIH y aceptan los términos y condiciones previstos para el Instrumento de Coinversión.
- b) La Sociedad Holding cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en las Bases y la información proporcionada durante el proceso de selección del Proyecto es completa, actualizada y correcta y la documentación proporcionada es copia fiel de la original.
- c) La Sociedad Holding se encuentra debidamente constituida, válidamente existente y debidamente registrada como una sociedad [●], bajo las leyes de [●].
- d) El capital integrado de la Sociedad Holding a la fecha de este Acuerdo de Inversión es de [●] representado por [●] acciones ordinarias [●]⁵. Las acciones son de [●] de valor nominal cada una y tienen derecho a [●] voto por acción. Asimismo el capital autorizado de la Sociedad Holding es de [●].
- e) Todos los actos y documentos a los que se obligan a emitir en el presente Acuerdo de Inversión por parte de la Sociedad Holding y los Fundadores se encuentran dentro de sus facultades, han sido debidamente autorizadas por medio de todos los actos societarios necesarios.

⁵ NOTA: Nominativas o al portador.

- f) Los Fundadores han renunciado o se obligan a renunciar con la máxima extensión legal, al ejercicio de cualquier derecho de preferencia en la suscripción y adquisición de nuevas acciones y de acrecer a favor del Fideicomiso UIH que pueda afectar el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo de Inversión y en la Nota Convertible.
- g) Las obligaciones asumidas por la Sociedad Holding y los Fundadores en virtud de este Acuerdo de Inversión constituyen obligaciones válidas, vinculantes y legalmente exigibles.
- h) Las acciones que sean entregadas al Fideicomiso UIH como resultado de la conversión de la Nota Convertible estarán libres de todo gravamen o carga. Dichas acciones no se encontrarán cedidas o transferidas a otras personas ni embargadas o comprometidas en forma alguna, no existiendo inhibiciones, restricciones ni impedimentos para disponer de ellas ni restricción alguna al ejercicio de los derechos que el estatuto de la Sociedad Holding y la ley confieren a los titulares de las mismas.
- i) No se tramita ni se ha iniciado (ni conforme el conocimiento de los Fundadores o de la Sociedad Holding es inminente su iniciación) demanda, acción, reclamo u investigación ya sea administrativa, judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza, que pueda tener un efecto material adverso sobre los activos o negocios de la Sociedad Holding o la Sociedad Local, o que afecte la libre disposición de sus acciones.
- j) Los negocios y operaciones de Sociedad Holding y la Sociedad Local cumplen, en todo aspecto sustancial, con todas y cualesquiera leyes, reglamentaciones y ordenanzas vigentes, nacionales, y municipales aplicables.
- k) Los Fundadores y la Sociedad Holding declaran y garantizan que todos los derechos y activos para la operativa del Proyecto, incluyendo todos los derechos de propiedad intelectual (marcas, software, nombre de dominio, etc.) pertenecen exclusivamente a la Sociedad Local y están debidamente documentados como tales.

10.2. El Coinversor manifiesta y garantiza al Fideicomiso UIH que:

- a) Se obliga a mantener las declaraciones y garantías previstas en el Acuerdo Marco, así como cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en dicho acuerdo y los lineamientos definidos en las Bases.
- b) Mantener su inversión en el emprendimiento, mientras el Fideicomiso UIH siga participando en el emprendimiento propuesto, sin perjuicio del eventual

ejercicio del Derecho de Opción de Compra del Coinversor, o el Derecho de Compra Preferente previsto en el presente Acuerdo de Inversión.

10.3. Asimismo, y cuando fuera posible, la Sociedad Holding, el Coinversor y los Fundadores se obligan a mantener estas mismas declaraciones y garantías vigentes a la fecha en que ocurra la conversión por cualquiera de los procedimientos previstos en la Nota Convertible.

10.4. Sin perjuicio de las declaraciones y garantías mencionadas en la presente cláusula 10. la Sociedad Holding, los Fundadores y el Coinversor reconocen y aceptan que EFAM en calidad de fiduciario del Fideicomiso UIH, posee una estricta política relacionada con la prevención en el lavado de activos, por lo que sin perjuicio de la firma del presente Acuerdo de Inversión, EFAM podrá solicitar a la Sociedad Holding, los Fundadores y/o el Coinversor la suscripción de documentos y declaraciones juradas que forman parte de su procedimiento de su Know your Client (KYC).

11. OTRAS DISPOSICIONES

11.1. Domicilios y notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por correo electrónico con acuse de recibo de la parte receptora a las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación (obligándose las partes a acusar recibo de dichos correos electrónicos dentro del día hábil siguiente) y/o enviadas por cualquier medio fehaciente a los siguientes domicilios, salvo que otras disposiciones del Acuerdo de Inversión requieran formalidades más estrictas de notificación. En caso de que la notificación o comunicación sea cursada por correo electrónico y no se recibiera por la parte emisora el acuse de recibo correspondiente, la parte emisora deberá cursarla por otro medio fehaciente.

11.1.1. Todas las notificaciones u otras comunicaciones deben enviarse a los siguientes domicilios:

Para EFAM en calidad de fiduciario del Fideicomiso UIH:

Dirección: [●]

Atención: [●]

Teléfono: [●]

Mail: [●]

Para la Sociedad Holding:

Dirección: [●]

Atención: [●]

Teléfono: [●]
Mail: [●]

Para el Accionista A⁶:

Dirección: [●]
Atención: [●]
Teléfono: [●]
Mail: [●]

Para el Accionista B:

Dirección: [●]
Atención: [●]
Teléfono: [●]
Mail: [●]

Para el Coinversor:

Dirección: [●]
Atención: [●]
Teléfono: [●]
Mail: [●]

11.1.2. Cualquier de las Partes de este Acuerdo de Inversión podrá cambiar su domicilio mediante aviso previo a la otra Parte especificando su nuevo domicilio, pero no se considerará que se ha producido tal cambio hasta que el aviso notificando el cambio sea fehacientemente recibido por la otra Parte según el párrafo anterior.

11.2. Jurisdicción y ley aplicable. Este Acuerdo de Inversión se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay, con excepción de lo referente a los procedimiento y formalidades para la conversión y funcionamiento lo cual se regulará de acuerdo a la normativa aplicable al lugar de su constitución. Los Tribunales de Montevideo son competentes para resolver cualquier diferencia que surja entre las Partes.

11.3. Invalidez Parcial. En caso de que una o varias disposiciones del presente Acuerdo de Inversión, sea declarada inválida, ilegal o inexigible en algún aspecto, por un tribunal competente, dicha invalidez, ilegalidad o inexigibilidad no afectará a ninguna de las demás disposiciones de este Acuerdo de Inversión y las Partes harán su

⁶ NOTA: Esto deberá ajustarse en base a la cantidad de accionistas que tenga la Sociedad.

mejor esfuerzo por reemplazarla por una disposición válida, legal y exigible la cual, en la medida posible, implemente los fines e intenciones de este Acuerdo de Inversión.

11.4. No renuncia. La demora u omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en virtud del incumplimiento de la otra Parte a cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Inversión, no podrá ser considerada ni interpretada como aceptación de dicho incumplimiento, como precedente para su repetición, ni como renuncia a cualquier derecho o acción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben este Acuerdo de Inversión, en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, se suscriben [●] vías iguales.

Por [●] (la Sociedad Holding)

Por [●] (el Coinversor)

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Por EFAM

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

Sr. [●] como Accionista A

Sr. [●] como Accionista B

Firma: _____

Firma: _____

ANEXO I
CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

BORRADOR

ANEXO II
MODELO DE NOTA CONVERTIBLE

BORRADOR